

REVIEW ARTICLE (RIEEL.COM, ISSUE N.3, 2023)

“AFRICA HA HABLADO: RESOLUCIÓN A/C.2/77/L.11/REV.1 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (SECOND COMMITTEE): PROMOCIÓN DE UNA COOPERACIÓN TRIBUTARIA INTERNACIONAL INCLUSIVA Y EFECTIVA EN EL SEÑO DE LAS NACIONES UNIDAS. RÉPLICAS A LAS RESERVAS DE ESTADOS UNIDOS Y PAÍSES CONCORDANTES EN VOTO.

CUESTIONES DE POLÍTICA MACROECONÓMICA (77 SESSION, 2ND COMMISSION G.A.).

*Répliques a la enmienda establecida por
Estados Unidos y 54 países más (Canadá, Australia, Nueva Zelanda,
Corea, Japón, Noruega, Singapur, Liechtenstein, Rep. Checa ...)*

Eva Andrés Sucojo



*Mozang Akamba
(CAMERON)*

ECOSOC (2018-19-20)
UNDP: Delegated of the Economic
and Financial Committee
(United Nations)

*Marco Nicoli **



WORLD BANK

Antonio Ramiro Brotons



International Court of Justice

Andreu Oñativia-Rayo & Xabier Fernández Rons

Professors of Public International Law and European Law.

UB

Joaquín Francisco Rons Clemente

Professor of Financial and Tax Law

UB

Artículo de Revisión

Réplicas a la enmienda formulada por Estados Unidos y países concordantes en voto (Resolución A/C.2/77/L.11/REV.1-ONU)

Eva Andrés Aucejo



Professor of Financial and Tax Law. University of Barcelona. Extraordinary award in both Ph.D. in Law and in Law Degree. Economic Sciences and Business Degree. Consultant of the Global Forum on Law, Justice and Development of the World Bank.

Mezang Akamba



Delegate for the Economic and Financial Committee of the United Nations (UNDP). First Counselor of the Permanent Mission of Cameroon to the United Nations. Delegated of the United Nations, Second Committee ECOSOC (2018-20), New York, USA.

Marco Nicoli



Legal Vice Presidency of the World Bank: former Senior Project Manager Global Forum on Law, Justice and Development Senior Knowledge Management Officer from the World Bank. Special officer of the (OECD).

Antonio Remiro Brotons



Emeritus International Public Law in the Autonomous University of Madrid. Member of the Institut de Droit International. Counsel and Lawyer for many different American countries and Spain under the International Court of Justice and arbitral tribunals.

Blanca Moreno-Dobson



Director of the Center for Mediterranean Integration (CMI). United Nations Office for Project Services. Marseille, France. Former **World Bank** Lead Economist and Manager.

Julius Sen



Julius Sen. Formerly Associate Director and Senior Programme Manager at London School of Economics (LSE) Enterprise and LSE IDEAS. Expert on governance, trade and public policy, and a member of the International Trade Policy Unit (ITPU) at the LSE.

William Byrnes



William Byrnes. Professor of [Texas A&M University School of Law](#). Tenured law professor in 2005 at St. Thomas University School of Law and in 2008 the rank of Associate Dean at Thomas Jefferson School of Law. Post Graduate Programs Director for Non-US Lawyers, and the Executive Committee of Graduate Programs for Non-US Lawyers.

Amparo Peris Sala



President of the IVMED Mediation Institution Association, Ministry of Justice, Spain. Advisory Council of the *Generalitat Valenciana* Mediation. President of the Federation of Associations for Mediation- CV-FEPAMED-CV. President of the Criminology Professional Association of the Valencian Community (APCV).

Jordi Bonet-Pérez



Full Professor of Public International. Coordinator of the Ph. D. Program on Law and Political Science. Department director of International Law and Economics (UB 2012-16), Member of the board staff of the Catalan Institute of Human Rights and the Economic, Social and Cultural Rights Observatory. Email: jbonet@ub.edu

CREATIVE COMMONS LICENSE



CREATIVE COMMONS LICENS

KEYWORDS:

International tax cooperation framework or instrument; Global tax governance; sustainable development; International intergovernmental commission on international tax Cooperation

PALABRAS CLAVES:

Marco o Instrumento de Cooperación Fiscal Internacional, Desarrollo sostenible; Comisión intergubernamental de cooperación fiscal internacional en Naciones Unidas.

MOTS CLES :

CADRE OU INSTRUMENT DE COOPÉRATION FISCALE INTERNATIONALE, DÉVELOPPEMENT DURABLE ; COMMISSION INTERGOUVERNEMENTALE DE COOPÉRATION FISCALE INTERNATIONALE DES NATIONS UNIES

ABSTRACT:

On November 23th, 2022, the United Nations General Assembly approved -by consensus- the Resolution A/C.2/77/L.11/Rev. 1, entitled: "Promoting inclusive and effective international tax cooperation in the United Nations". On December 30th, 2022, the plenary of the United Nations approved -by consensus- the Resolution A 77/441 with the same title and the same text. Both resolutions include at least two possible proposals: a) initiate intergovernmental meetings in United Nations (UN) New York to strengthen inclusive and effective international tax cooperation, including the possibility of developing a framework or instrument on international tax cooperation in the UN (paragraph 2) and b) Consider future actions such as the establishment of an intergovernmental body for international tax cooperation within the framework of the United Nations (paragraph 3). In general, this Resolution promotes a more effective and inclusive international tax cooperation in the United Nations sphere.

Resolution A/C.2/77/L.11/Rev. 1 (presented by Commission II of General Assembly UN) was approved by consensus. United States did an emend reflect with 97 votes against, 55 in favour, and 13 abstentions.

In this paper replies to the emend made by the US and other 55 developed countries, regarding paragraph 2 (possible creation of a framework or instrument for international tax cooperation in the UN), are formulated. It also incorporates a comment about its paragraph 3, related to the construction of a government agency for international tax cooperation within the United Nations.

RESUMEN:

El 23 de noviembre de 2022, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución de consenso A/C.2/77/L.11/Rev. 1, titulada: "Promoción de la cooperación fiscal internacional inclusiva y efectiva en las Naciones Unidas". El 30 de diciembre de 2022, el plenario de las Naciones Unidas aprobó por consenso, la resolución A 77/441 con el mismo título y texto. Ambas resoluciones incorporan, al menos, dos propuestas posibles: a) iniciar reuniones intergubernamentales en las Naciones Unidas (ONU) Nueva York para fortalecer la cooperación fiscal internacional inclusiva y efectiva, incluida la posibilidad de desarrollar un marco o instrumento sobre cooperación fiscal internacional en la ONU (párrafo 2) y b) considerar acciones futuras como el establecimiento de un organismo intergubernamental para la cooperación fiscal internacional en el marco de las Naciones Unidas (párrafo 3). En general, esta resolución promueve una cooperación fiscal internacional más efectiva e inclusiva en la esfera de las Naciones Unidas.

La Resolución A/C.2/77/L.11/Rev. 1 (Presentado por la Comisión II de la Asamblea General UN) fue aprobada por consenso de los Estados. Estados Unidos incluyó una enmienda que fue rechazada con 97 votos en contra, 55 a favor y 13 abstenciones.

En este artículo se ofrecen respuestas a la enmienda realizada por los Estados Unidos y otros 55 países desarrollados (países con su voto a favor de la enmienda), con respecto al párrafo 2 (posible creación de un marco o instrumento para la cooperación fiscal internacional en la ONU), amén de comentar su párrafo 3, relacionado con la construcción de una agencia gubernamental para la cooperación fiscal internacional dentro de las Naciones Unidas.

RESUME :

Le 23 novembre 2022, l'Assemblée générale des Nations Unies a approuvé par consensus la résolution A/C.2/77/L.11/Rev. 1, intitulé : « Promouvoir une coopération fiscale internationale inclusive et efficace au sein des Nations Unies ».

Cette résolution intègre au moins deux propositions possibles : a) initier des réunions intergouvernementales à l'ONU NY pour renforcer une coopération fiscale internationale inclusive et efficace, y compris la possibilité d'élaborer un cadre ou un instrument sur la coopération fiscale internationale à l'ONU (paragraphe 2) et b) envisager de futures des actions telles que la création d'un organe intergouvernemental de coopération fiscale internationale dans le cadre des Nations unies (paragraphe 3).

Le texte a été approuvé par consensus de l'Assemblée générale des Nations Unies avec 97 voix pour, 55 contre et 13 abstentions.

L'objet de cet article de synthèse est de présenter des réponses aux réserves émises par les États-Unis et d'autres pays développés (pays ayant voté contre), concernant le paragraphe 2 (éventuelle création d'un cadre ou d'un instrument de coopération fiscale internationale à l'ONU) et certaines, moins, sur le paragraphe 3, relatif à la construction d'une agence gouvernementale de coopération fiscale internationale au sein des Nations Unies, arguant de l'origine de son adoption desdites propositions.

África ha hablado:

“Resolución A/C.2/77/L.11/Rev.1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas: “Promoción de una cooperación tributaria internacional inclusiva y efectiva en el seno de las Naciones Unidas”. Cuestiones de política macroeconómica (77 SESSION, 2ND COMMISSION GENERAL ASSEMBLY, UNITED NATIONS).

RESOLUCIÓN A/77/441 UNITED NATIONS

Répliques a la enmienda formulada por Estados Unidos
y países concordantes en voto.

I. Estado de la cuestión

En fecha 23 de noviembre de 2022, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado por consenso la Resolución A/C.2/77/L.11/Rev.1 bajo el título “Promoción de la cooperación tributaria internacional inclusiva y efectiva en las Naciones Unidas”.

Esta resolución ha sido posible gracias a una iniciativa presentada por el Comité segundo de la Asamblea General de las Naciones Unidas, siendo Nigeria el país ponente de la citada resolución, en representación del Grupo de Estados Africanos. Su aprobación ha tenido lugar en el marco de la setenta y siete sesiones de la Asamblea General, Agenda asunto 16, dentro del paquete de propuestas macroeconómicas: Cuestiones de Política Macroeconómica.

La Resolución A/C.2/77/L.11/Rev.1 presentada como propuesta de la Comisión segunda de la Asamblea General de las Naciones Unidas ha sido aprobada por consenso de todos los Estados en fecha 23 de noviembre de 2022. En esta misma sesión la delegación de EEUU presentó una enmienda al párrafo 2 de dicho texto, habiendo sido rechazada la enmienda presentada por no lograr los votos de al menos los 2/3 de los Estados necesarios para que esta propuesta prosperase.

Sin duda estamos ante un hito de trascendencia histórica que se aventura como punta de lanza en el diseño de la nueva arquitectura global de las relaciones de cooperación fiscal internacional en el marco de la buena gobernanza tributaria global.

Felicitemos así la iniciativa de **Nigeria y el grupo de países africanos** quienes han llevado a la mesa de la Asamblea Nacional una propuesta decisiva, inclusiva, efectiva y sostenible para potenciar la cooperación fiscal internacional, en tanto que instrumento para la financiación de la sostenibilidad del planeta en el marco de un nuevo planteamiento global que pretende diseñar las bases generales de la cooperación fiscal de los estados de una manera ordenada, comprensiva y efectiva, lo que, sin duda, constituye un extraordinario avance y paso adelante en el estado global de la cuestión.

En diciembre de 2022, el mismo texto de la propuesta de la Comisión II de la Asamblea General, que ya fuera presentado y aprobado por la Resolución A/C.2/77/L.11/Rev.1, se llevó al PLENO de la Asamblea General de las Naciones UNIDAS y en fecha de 30 de diciembre de 2022 fue aprobado por consenso mediante Resolución A/77/441 del pleno de la Asamblea General de Naciones Unidas.

*En fecha 30 de diciembre de 2022 fue aprobada – por consenso- la Resolución A/77/441 por el Plenario de la Asamblea General de Naciones Unidas, cuyo texto y título es exactamente el mismo que el de la Resolución **Resolución A/C.2/77/L.11/Rev.1: Promoción en las Naciones Unidas de la cooperación efectiva e inclusiva de la cooperación tributaria internacional.***

2. La Resolución A/C.2/77/L.11/Rev.1: “Promoción de la cooperación tributaria internacional inclusiva y efectiva en las Naciones Unidas”.

En la sesión número 25 de la Asamblea General de Naciones Unidas, Comisión II, que se celebró el día 23 de noviembre de 2022, tuvo lugar la aprobación de la citada resolución A/C.2/77/L.11/Rev.1, por unanimidad. El texto fue presentado por Nigeria en representación de los Estados Africanos que forman parte de la Asamblea General de ONU.

2.1. Sobre la enmienda presentada por Estados Unidos al Texto de la Resolución A/C.2/77/L.11/Rev.1: “Promoción de la cooperación tributaria internacional inclusiva y efectiva en las Naciones Unidas”.

En esta misma sesión, por parte de la delegación de Estados Unidos se presentó una enmienda al proyecto de resolución, en virtud de la cual Estados Unidos considera que el párrafo n. 2 de la Resolución debería ser suprimido.¹

El texto de la enmienda propuesta por Estados Unidos a la Resolución A/C.2/77/L.11/Rev.1 fue rechazada por 97 en contra, 55 a favor y 13 abstenciones (ver Annex 1)

Estados Unidos y otros 55 países concordantes en voto, apoyaron la enmienda presentada por Norteamérica. Dichos Estados, hacen una declaración inicial reiterando su posición firme siempre a favor de la cooperación fiscal internacional. Sin embargo, la enmienda viene motivada porque ellos temen que se repitan, dupliquen y solapen esfuerzos y propuestas ya creadas fundamentalmente en el paraguas de la OCDE en las materias objeto de debate, relativas a la cooperación tributaria internacional.²

En este sentido, la delegación de Estados Unidos y también los delegados de otros 55 países concordantes en voto, consideran que con la propuesta presentada en el párrafo 2 de la Resolución Rev.1 (relativa a la creación de un *framework* o *instrument* en materia de cooperación tributaria internacional), se produciría una duplicidad, una repetición o agendas paralelas entre los trabajos de Naciones Unidas y los trabajos ya realizados hasta el momento por la OCDE.

Desde nuestro punto de vista consideramos que la duplicidad (repetición, agendas paralelas y/o trabajos redundantes) es un riesgo que dependería de cómo se elabore el marco o instrumento. En el caso de que dicho “Marco” o “Instrumento” se utilice para regular aspectos parciales de la cooperación económica internacional, de manera parcial, reiterando la regulación de las materias que ya han sido reguladas previamente por otros Organismos Internacionales como la OCDE u otros, entonces, lógicamente se podrá hablar de duplicidades y trabajos solapados.

¹ PARRAFO 2º de la Resolución A/C.2/77/L.11/Rev.1, sobre la creación de un Marco o Instrumento de Cooperación Fiscal Internacional elaborado en el seno de Naciones Unidas.

Decides to begin intergovernmental discussions in New York at United Nations Headquarters on ways to strengthen the inclusiveness and effectiveness of international tax cooperation through the evaluation of additional options, including the possibility of developing an international tax cooperation framework or instrument that is developed and agreed upon through a United Nations intergovernmental process, taking into full consideration existing international and multilateral arrangements.

² Principales reservas al párrafo 2 de la resolución

Por el contrario, consideramos que si se lleva a cabo un diseño correcto de convención marco o instrumento multilateral que recoja los principios generales y bases principales de la cooperación fiscal internacional con un alcance amplio, inclusivo e integrador en el marco de la buena gobernanza tributaria global, posiblemente no habría duplicidad ni redundancia ni reiteraciones y tampoco tendría por qué socavar el rol de la OCDE.

Notas aclaratorias:

- a) Los **acuerdos marco** (*framework agreement, general agreement*), una vez obtenido las mayorías necesarias por parte de los Estados (al menos 2/3 de los votos de los países en la Asamblea General de Naciones Unidas) y consiguiente ratificación, se convierten en verdaderos tratados multinacionales que deben ser cumplidos por los Estados al tratarse de auténticas normas de hard law. Como norma general los tratados generales, como su nombre indica recogen los grandes principios o normativa fundamental de una determinada materia.
- b) Los acuerdos marco se suelen desarrollar por **protocolos**, que igualmente debe ser aprobados por la mayoría de los Estados de la Asamblea General de las Naciones Unidas para convertirse en normas de hard law.
Sin embargo, los protocolos de desarrollo de los tratados generales sí suelen contener normas que generan obligaciones o compromisos para los Estados o partes firmantes. Sirven, con carácter general para desarrollar los grandes principios contenidos en los acuerdos marco.
- c) En general, nosotros preferimos siempre referirnos a las partes firmantes de estos acuerdos marco o protocolos, pues los participantes en la firma de un tratado general o protocolos de desarrollos no necesariamente coincide con los Estados, sino que pueden existir otras partes firmantes de dichos acuerdos o protocolos.

II. Propuestas incluidas en la Resolución A/C.2/77/L.11/Rev.1

La Resolución A/C.2/77/L.11/Rev.1, de la Asamblea General de las Naciones Unidas acoge dos importantes propuestas:

PARRAFO 2º de la Resolución A/C.2/77/L.11/Rev.1, sobre la creación de un Marco o Instrumento de Cooperación Fiscal Internacional elaborado en el seno de Naciones Unidas.

*Decides to begin intergovernmental discussions in New York at United Nations Headquarters on ways to strengthen the inclusiveness and effectiveness of international tax cooperation through the evaluation of additional options, including the possibility of developing an international tax cooperation framework or instrument that is developed and agreed upon through a United Nations intergovernmental process, taking into full consideration existing international and multilateral arrangements.*³

Por tanto, mediante Resolución A/C.2/77/L.11/Rev.1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (parr. 2), se ha tenido a bien aprobar el inicio de las discusiones intergubernamentales en el seno de las Naciones Unidas (sede New York), para fortalecer la cooperación fiscal internacional inclusiva y eficaz, incluyendo la posibilidad de desarrollar un “Framework (marco)” o “Instrument” de cooperación fiscal internacional, tomando en consideración los acuerdos internacionales y multilaterales existentes.

PARRAFO 3º de la Resolución A/C.2/77/L.11/Rev.1, sobre la posible creación de un organismo intergubernamental bajo los auspicios de Naciones Unidas

Requests the Secretary-General to prepare a report analysing all relevant international legal instruments, other documents and recommendations that address international tax cooperation, considering, inter alia, avoidance of double taxation model agreements and treaties, tax transparency and exchange of information agreements, mutual administrative

³ 2. Decide comenzar debates intergubernamentales en Nueva York, en la Sede de las Naciones Unidas, sobre maneras de fortalecer la inclusividad y la eficacia de la cooperación internacional en cuestiones de tributación evaluando opciones adicionales, incluido un posible marco o instrumento de cooperación internacional en cuestiones de tributación que se elabore y acuerde mediante un proceso intergubernamental de las Naciones Unidas, teniendo plenamente en cuenta los mecanismos internacionales y multilaterales existentes (traducción oficial).

*assistance conventions, multilateral legal instruments, the work of the Committee of Experts on International Cooperation in Tax Matters, the work of the Organisation for Economic Co-operation and Development/Group of 20 Inclusive Framework on Base Erosion and Profit Shifting and other forms of international cooperation, as well as outlining potential next steps, such as the establishment of a Member State-led, open-ended ad hoc intergovernmental committee to recommend actions on the options for strengthening the inclusiveness and effectiveness of international tax cooperation.*⁴

En el párrafo 3º de la Resolución A/C.2/77/L.11/Rev.1 mentada se prevé llevar a cabo una solicitud al secretario general de Naciones Unidas a efectos de preparar un informe analizando los instrumentos legales y documentos en estas materias, teniendo en cuenta el trabajo de todas las Organizaciones Internacionales (OOII), en especial de las Naciones Unidas, la OCDE, u otros no OOII como el G-20, al tiempo que abre la posibilidad de futuras negociaciones impulsadas desde la secretaría general de las Naciones Unidas, hacia el establecimiento de un comité intergubernamental ad hoc de composición abierta, dirigida por los Estados miembros para recomendar acciones en materia de fortalecimiento de una cooperación fiscal internacional inclusiva y efectiva.

III. Enmienda formulada por Estados Unidos y 55 países más:

ENMIENDA: Sin duda, el párrafo 2º de la citada Resolución es el que más debate ha suscitado. En particular, EE.UU. ha establecido una enmienda que 54 países han secundado, entre ellos Canadá Australia, UK, Liechtenstein, Japón, Corea, Nueva Zelanda, Alemania, Francia, República Checa, España, etc. (vid. Anexo I).

La enmienda formula tiene su base en una serie de argumentaciones que defendió la delegación de Estados Unidos y que secundaron dichos estados. Agrupamos dichas argumentaciones en los siguientes grupos temáticos:

III. 1. Duplicidad de regulaciones.

Por parte de los citados países se considera que la creación de un marco o instrumento en materia de cooperación fiscal internacional daría lugar a:

- Duplicidad de iniciativas ya existentes.
- Agendas paralelas.
- Solapamientos innecesarios.
- Duplicación, fragmentación, desvío de recursos financieros y humanos.
- Repetición de normativas.

III.2 Riesgo para el logro final de los *Pillars I y II* del plan BEPS y plataforma inclusiva y también en relación a la convención MILI.

Algún Estado considera que los *Pillars I y II* son el plan más ambicioso de cooperación internacional en el siglo XXI y que un marco o instrumento en materia de cooperación internacional podría suponer un menoscabo para los trabajos de la OCDE.

III. 3. Peligro para la cooperación Fiscal Internacional

III.4. Debate no inclusivo

Debido a que las propuestas se plantean en sede de las Naciones Unidas. Falta de transparencia y democracia.

⁴ 3. Solicita al Secretario General que prepare un informe en el que se analicen todos los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, otros documentos y recomendaciones que traten de la cooperación internacional en cuestiones de tributación, teniendo en cuenta, entre otros, los acuerdos y tratados modelo para evitar la doble tributación, los acuerdos sobre transparencia fiscal e intercambio de información tributaria, los convenios de asistencia administrativa mutua, los instrumentos jurídicos multilaterales, la labor del Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación, la labor del Marco Inclusivo sobre Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y el Grupo de los 20 y otras formas de cooperación internacional, y en el que se indiquen las medidas que se podrían tomar a continuación, como la creación de un comité intergubernamental especial de composición abierta dirigido por los Estados Miembros que recomiende qué opciones elegir para fortalecer la inclusividad y la eficacia de la cooperación internacional en cuestiones de tributación (traducción oficial).

IV. Réplicas a la enmienda formulada por Estados Unidos y 54 países:

IV. 1. Sobre la duplicidad de regulaciones.

Sin duda, la duplicidad de regulaciones ha sido la crítica redundante y más insistentemente citada por todos los países que han votado la reserva en contra de un marco o instrumento multilateral de cooperación fiscal internacional. Insisten los citados países que ello crearía una repetición, agendas paralelas, solapamientos, fragmentación y repeticiones.

Nos gustaría insistir en que el citado riesgo puede existir en el caso de que el marco o el instrumento únicamente regule materias exactamente igual a las reguladas antes por otros organismos internacionales como la OCDE y su marco inclusivo, la propia Organización de Naciones Unidas u otros, y además no contenga una normativa completa, inclusiva y eficaz de las bases y principios de la cooperación fiscal internacional.

Sin embargo, a efectos de la realización del marco o instrumento, por ejemplo, a través de una convención marco, el grupo de los Estados Africanos: Nigeria, Camerún y el resto del grupo proponen esta medida pensando en un modelo mundial que regule los principios y las bases generales de la cooperación internacional para el siglo XXI y siguientes (todavía no aprobada hoy en el mundo), que pueda ser el canal para instrumentalizar las relaciones de cooperación tributaria internacional.

Sobre el diseño de un MARCO o INSTRUMENTO de Cooperación Fiscal Internacional: Hacia una Convención Marco o Instrumento Multilateral en materia de Cooperación Fiscal Internacional.

Con el objeto de dar respuesta a ambos tipos de razonamientos por parte de los Países que han votado la **Resolución A/C.2/77/L.11/Rev.1**, y se han posicionado en favor y en contra del párrafo 2 (creación de un marco o instrumento), quizá podría proponerse una solución de consenso para todos los Estados del mundo, realizando algunas consideraciones, sobre la necesidad de realizar un diseño de la CONVENCIÓN MARCO o el INSTRUMENTO MULTILATERAL (bajo el paraguas ONU) en la forma correcta. Para ello, dicha convención marco o instrumento multilateral, debería:

- a) Tener carácter inclusivo, eficaz y comprensivo.
- b) Incluir los principios, los propósitos y las bases de las relaciones de cooperación tributaria internacional en el marco de una arquitectura de Gobernanza Fiscal Global.
- c) Tomar en consideración los acuerdos internacionales y multilaterales existentes.
- d) Seguir un modelo holístico de nueva generación que persiga no sólo intereses económicos, sino también sociales, humanitarios, educativos, etc.
- e) Integrar en un solo documento a modo de convención multilateral del conjunto de principios, propósitos y bases que deben regir la cooperación tributaria internacional, incorporando de una manera ordenada, sistemática y comprensiva las distintas normativas dispersas que se han ido creando y que afectan a materia de cooperación tributaria internacional (ya sean *hard law* o *soft law*), incluyendo también otras materias que no han gozado de tantas regulaciones y que también inciden en las relaciones de cooperación fiscal internacional.

En consonancia con lo anterior:

1. Posiblemente, sería considerable aspirar a una convención marco en materia de cooperación fiscal internacional, formulada como el conjunto de principios, propósitos y bases generales que deben regir la cooperación fiscal internacional, en el marco de una nueva arquitectura de Gobernanza Tributaria Global.
2. En efecto, en el acervo de la fiscalidad internacional, **sí** han sido ya creadas distintas iniciativas específicas o puntuales, que inciden directamente en la cooperación fiscal internacional (de *hard* y *soft law*), como puede ser el proyecto BEPS y en particular los *pillars I* y *II*, la convención multilateral para la asistencia mutua, el modelo de convenio para el Intercambio de información tributaria, el *common report standard* para el intercambio automático de información tributaria de la OCDE, reports de la OCDE sobre *compliance*, *tax risk management for tax administrations* y digitalización de las administraciones, y muchos otros.
3. Sin embargo, hasta el momento **no** existe en el mundo ninguna **convención marco o instrumento multilateral en materia de cooperación fiscal internacional y gobernanza tributaria global**, diseñada como una convención marco o convención multilateral, que incluya los principios y las bases principales que deben regir la cooperación tributaria internacional entre los

Estados de forma inclusiva, efectiva y sostenible, en el marco de una nueva arquitectura de gobernanza fiscal mundial que sirva como instrumento de financiación para la sostenibilidad global.⁵

4. Dicho instrumento o marco, diseñado en la forma correcta, podría ser una forma armónica de recoger todas las bases de la cooperación fiscal internacional, lo que no significa una reiteración ni duplicidades, solapamientos, ni tampoco podría dar como resultado socavar la el margen de actuación de la OCDE, porque el alcance de la convención marco o instrumento multilateral de cooperación internacional (según Resolución Asamblea General A/C.2/77/L.11/Rev.1, sería de mucho mayor alcance que los instrumentos parciales o puntuales que hasta el momento se han ido desarrollando en temas de cooperación tributaria internacional. Así, sería difícil pensar en duplicidades y solapamientos, en relación a esta Convención marco (o instrumento multilateral) porque:
- Su alcance, ... excedería con creces del ámbito de los *pillars I y II* de BEPS, que regulan “únicamente” la tributación de la economía digital y “sólo” para multinacionales.⁶
 - Su alcance, ... excedería, también, del ámbito conjunto de las acciones BEPS, pues el Plan BEPS es exclusivo para la tributación económica empresarial, destinado a evitar que las multinacionales desvíen beneficios y bases imponibles (imposición societaria de actividades económicas para empresas multinacionales). Estos son aspectos muy importantes, pero que en modo alguno pueden entenderse equiparables al conjunto de materias que se incluyen en las relaciones de cooperación fiscal internacional. Estas materias son sólo una parte de las relaciones de cooperación fiscal internacional. En este sentido, deberían incluirse no sólo las relaciones de cooperación tributaria internacional relativas a las actividades económicas de las empresas multinacionales (BEPS), sino las reglas generales de cooperación tributaria internacional aplicables en general a toda la fiscalidad internacional (directa e indirecta).
 - Su alcance, ... excedería también de otros instrumentos puntuales que han sido creados por la OCDE como por ejemplo el CRS, que regula sólo una de las facetas de la cooperación fiscal internacional, en el campo de la cooperación administrativa tributaria y en relación a una de las formas de cooperación, cuando además hay muchas otras formas de intercambio de información y también muchas otras formas de cooperación administrativa tributaria.
 - Su alcance, ... excedería también de los modelos de convenio OCDE, modelo ONU, modelo EE.UU. y otros, para evitar la doble imposición internacional, pues estos Modelos de Convenio no contemplan, como es lógico, muchas de bases que regulan las relaciones de cooperación fiscal internacional.
 - Su alcance, ... excedería también del modelo de convenio para el intercambio de información tributaria internacional, si bien, obviamente es una de las materias incluidas en este tratado y otros modelos de convenio, convenios multilaterales y bilaterales de fiscalidad internacional que no tienen como fin último regular las bases de las relaciones de cooperación tributaria internacional.
 - Su alcance, ... excedería incluso del ámbito de la convención multilateral de asistencia mutua, ya que se trataría de crear un convenio marco omnicompreensivo que incluya no sólo la cooperación en materia de gestión y recaudación de impuestos, algunos derechos, sino también la regulación de todas las principales bases que afectan a la cooperación fiscal internacional desde una visión holística, en línea con los últimos tratados de última generación de libre comercio (incluyendo cuestiones de índole social, medioambiental, educativa, humanitaria).
 - Su alcance,... excedería de las relaciones de cooperación tributaria exclusiva entre los Estados, afectando también a sus relaciones tributarias domésticas y trans-border con los

⁵ Si existe creado una propuesta de acuerdo marco sobre cooperación tributaria internacional, comercio y gobernanza fiscal internacional. Vid. www.rieeel.com vol.2, n.2 2022 (E.Andrés-Aucejo, Mezang, A., Nicoli, M., OWENS- Director).

⁶ Nota: además en nuestra propuesta de un Framework agreement on Interantional Tax Cooperation, Trade and Global tax Governance, para ser asertivos con el entorno BEPs asumimos incluir los Pilars I y II como soluciones para la regulación de la economía digital de las empresas multinacionales.

contribuyentes, intermediarios y en general stakeholders, en relación a la protección de sus derechos.⁷

Su alcance, pues, debería afectar no sólo a cuestiones económicas, sino también a cuestiones clave que inciden en el conjunto de bases de cooperación tributaria internacional, como las relaciones entre fiscalidad y comercio internacional; tributación medioambiental y sostenibilidad global, regulación tributaria de materias extractivas, cooperación fiscal en materias sociales, educativas, culturales, humanitarias, de género, etc., es decir, debería incluir un **concepto holístico de convención marco** en línea con los tratados de última generación, de libre comercio, que se están aprobando en el momento actual.⁸

Una propuesta de Convención Marco de tales características ha sido publicada bajo el nombre de *Framework Agreement on International Tax Cooperation, Trade and Global Tax Governance*, y puede ser consultada en la Revista *Review of International and European Economic Law* (www.rieel.com): <https://rieel.com/index.php/rieel/article/view/28/23>)

IV. 2. Riesgo para el logro de alcanzar los *Pillars I y II* del plan BEPS y también la convención multilateral de la acción 15 del plan BEPS.

Uno de los argumentos que con mayor profusión ha sido repetido en relación a la posible creación de un marco o instrumento de cooperación fiscal internacional, es que dicho marco podría comportar un riesgo para alcanzar el buen fin de los *Pillars I y II* de BEPS y la convención multilateral.

En este sentido nos gustaría insistir de nuevo en las siguientes ideas:

1. Los *pillars I y II* de BEPS regulan la tributación de la economía digital de las multinacionales.
2. La tributación de la economía digital debería de incluir también a todos los negocios digitalizados (para todas las compañías).
3. En general la tributación de la economía digital es una de las bases que debe ser incluidas en un acuerdo marco o instrumento multilateral de cooperación fiscal internacional. Pero, el alcance del marco o instrumento de cooperación fiscal internacional es mucho mayor, pues incluye también otras bases generales en todas las materias citadas.
4. La Convención marco debería, por tanto, incluir entre sus bases una dedicada a la cooperación entre los estados en materia de tributación de la economía digital, pero ello, en ningún caso tiene por qué comportar un riesgo para el logro de los pilares I y II de BEPS.

Por ejemplo, en la propuesta ya creada de “*Framework Agreement on International Tax Cooperation, trade and Global Tax Governance*”, se incorpora un artículo específico para regular las bases de la tributación de la Economía digital. En este sentido y para ser asertivos con el entorno BEPS y su plataforma inclusiva, se incorporan en dicho framework agreement las soluciones que plantean los *PILLARS I y II* del plan BEPS para la tributación de la economía digital de las compañías multinacionales.

⁷ Con mayor amplitud que la regulada actualmente por algunas normativas de derecho tanto hard law como soft law.

⁸ Su alcance, por tanto, siempre tomando en consideración los instrumentos de hard law y soft law, que hasta el momento se han creado, se extendería a materias como: Principios de la Cooperación tributaria Internacional; Proposals de la Cooperación tributaria Internacional; Scope de la Cooperación tributaria Internacional; International Administrative Cooperation in Tax Matters; International cooperation in administrative mutual assistance; Cooperation in international trade through commercial tax policies; Customs Cooperation; Cooperation in Environmental Taxation and extractive activities; Cooperation for the Resolution of Tax Disputes and Alternative Dispute Resolutions; Cooperation for Systems combating Tax Fraud; Cooperation on digital economy and global transfer pricing policies; Cooperation on taxpayers’ rights in the domestic and international sphere; Cooperation on Tax education and tax compliance; Cooperation on digitalization of tax administrations and cybersecurity of TTAA; Cooperation in Taxation and Gender; as well as all the aspect that could be común denominador en las relaciones de cooperación tributaria internacional.

Ejemplo: General Agreement on International Tax Cooperation, Trade and Global Tax Governance: A Proposal (Part I & II). Authors: Owens, J., Andrés-Aucejo, E., Akamba S., Nicoli, M. (www.rieel.com, vol 1, n.2). <https://rieel.com/index.php/rieel/article/view/28/23>

12.3 Cooperation in taxation of the digital economy

5. In the development of the previous point, the parties agree to **tax the profits derived from large multilateral companies and automated digital services and in general, the profits derived from digitized and highly digitized businesses.**
 - 1.1. Regarding **multinational companies**, the parties could agree to tax the income derived from cross-border operations carried out by digital companies where the value is generated and to establish compensatory tax measures for the source country in which the company operates through international consensus strategies that minimize the risk of unilateral aggressive actions.
To be assertive with the new BEPS project (BEPS 2.0) and its inclusive forum for the taxation of multinationals, the parties could agree on their willingness to commit to tax the profits of multinational companies in the market country, following the criterion of the jurisdiction of use or consumption (for example, the **Pillar I BEPs model**) with the possibility of compensation in the country of residence of the multinationals (**Pillar II BEPs**), if the tax rates of the lower states are to a global minimum standard that the parties will set and that could be assessed at 15% (**Globe**), or agreed by consensus, which could be raised or lower.

5. Además, el alcance del marco o instrumento previsto por la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas (**Resolución A/C.2/77/L.11/Rev.1**), tendría por tanto un alcance mucho mayor que la convención multilateral de la acción 15 del plan BEPs, puesto que el marco o convención marco, debería incluir todas las bases de la cooperación fiscal internacional.
6. Finalmente, también queremos decir que, lejos de provocarse problemas de interpretación sobre cuál es la convención o instrumento multilateral o bilateral aplicable, la creación de una convención marco en materia de cooperación fiscal internacional eliminaría los problemas de interpretación de cuál es la normativa aplicable en relación a los instrumentos multilaterales, tratados internacionales multilaterales, bilaterales, etc., pues se debería de aplicar con carácter general, posibilitando asimismo la adaptación y actualización de la red de convenios para evitar la doble imposición internacional, no solo de la OCDE, sino del resto de instituciones internacionales, y también la actualización de otros instrumentos y acuerdos multilaterales.

Ejemplo: General Agreement on International Tax Cooperation, Trade and Global Tax Governance: A Proposal (Part I & II). Authors: Owens, J., Andrés-Aucejo, E., Akamba S., Nicoli, M. (www.rieel.com, vol 1, n.2). <https://rieel.com/index.php/rieel/article/view/28/23>

ARTICLE 12. 4 Cooperation in taxation of the digital economy

6. The signing of this *General Agreement on International Cooperation, Trade and Global Tax Governance*, by itself, would provide sufficient legal coverage so that:
 - c. The signing of this framework agreement and its development future protocols, in addition to providing legal coverage to adapt bilateral agreements, constitutes a legal certainty, transparency and generality source, preventing interpretation issues on the regulations applicable between multilateral conventions, multilateral instruments, domestic legislation and bilateral treaties.

IV 3. Peligro para la cooperación fiscal internacional

La posibilidad de crear una convención marco de cooperación fiscal internacional, consideramos difícilmente puede ser entendido como un peligro para la cooperación tributaria internacional. Más al contrario, seguramente induciría a pensar que estamos ante un paso decisivo, avanzado e importante hacia la cooperación fiscal internacional. Esto es, supondría un hito histórico muy remarcable en la historia de la fiscalidad internacional, desde que se aprobaran los primeros modelos de convención internacional para evitar la doble imposición internacional (Convención Modelo de la OCDE 1963 y otras), que junto con el trabajo previo de la liga de las Naciones han sido considerados como los antecedentes más recientes de la cooperación fiscal internacional. A partir de aquí se han ido sucediendo una serie de tratados, e instrumentos multilaterales y

bilaterales para la regulación de diversas materias que directamente inciden en la cooperación tributaria internacional, pero hasta el momento, no se ha realizado a través de una convención marco o acuerdo marco que regule con carácter inclusivo el conjunto de las materias y bases de la cooperación fiscal internacional.

Por tanto, este marco o instrumento supondría un avance histórico y adaptado a las necesidades reales del mundo contemporáneo ínsito en la segunda globalización.

Así, el hecho de crear una convención marco donde se instauren unos principios, propósitos y bases de la cooperación tributaria internacional, no consideramos debiera entenderse como riesgo para la cooperación fiscal internacional, sino que, por el contrario, se trataría del camino y vía a seguir para la financiación de un planeta sostenible en línea con lo establecidos en todas las agendas internacionales como la 2030 y otras, especialmente, en la Agenda de Acción Addis Abeba de 2015, amén de otros fines ya citados.⁹

III.4. Debate no inclusivo con riesgo de socavar el papel de la OCDE

Algún país desarrollado, argumenta que las propuestas pueden llevar a un debate no inclusivo al ser planteadas para ser creadas y desarrolladas en sede de las Naciones Unidas, aludiéndose igualmente al riesgo de que el rol de la OCDE pueda verse socavado. Amén de falta de transparencia, democracia y debate simplista entre países desarrollados y países en vías de desarrollo.

Efectivamente, es cierto que las dos medidas propuestas en la Resolución **A/C.2/77/L.11/Rev.1**, tanto el marco o instrumento, como la posibilidad de crear un organismo intergubernamental, se plantean en el entorno de las Naciones Unidas. Ahora bien, caben argüir las siguientes argumentaciones:

1. En el preámbulo de la Resolución **A/C.2/77/L.11/Rev.1** se hace una mención muy destacada sobre el reconocimiento del trabajo de los distintos organismos en materia de cooperación tributaria internacional:

Noting also the work of the Organisation for Economic Co-operation and Development/Group of 20 Inclusive Framework on Base Erosion and Profit Shifting,

Noting further the implementation of the Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters under a common reporting standard developed by the Organisation for Economic Co-operation and Development, as well as the role of the Global Forum on Transparency and Exchange of Information for Tax Purposes,

Recalling the work of the Platform for Collaboration on Tax, which is to intensify collaboration and coordination on tax issues between the United Nations, the International Monetary Fund, the World Bank Group and the Organisation for Economic Co-operation and Development,

Noting the Group of 20 Ministerial Tax Symposium on Taxation and Development, which was held in Nusa Dua, Bali, Indonesia, on 14 July 2022, Noting also the work of the Addis Tax Initiative in fostering collective action to strengthen the capacities of developing countries for closing recognized gaps in development finance,

Taking note of resolution 990 (LIV) on curbing illicit financial flows and recovery of lost assets of 17 May 2022, adopted by the Conference of African Ministers of Finance, Planning and Economic Development

2. El párrafo 3 de la Resolución **A/C.2/77/L.11/Rev.1** establece que la Secretaría general deberá preparar un informe analizando todos los instrumentos legales documentos y otros instrumentos de *soft law*, ... considerando no sólo el trabajo del Comité de Expertos de Cooperación Fiscal Internacional de las Naciones Unidas, sino también “**the work of the Organisation for Economic Co-operation and Development/Group of 20 Inclusive Framework on Base Erosion and Profit Shifting and other forms of international of cooperation.**”
3. En materia de la cooperación internacional, no podemos desconocer el rol prominente de la Organización de las Naciones Unidas, en tanto que organismo internacional mundial precursor y creador de la cooperación internacional internacionalizada entre los estados del mundo (sin perjuicio de los conatos de la Liga de Naciones e iniciativas previas), y de su Carta, la Carta de las

⁹ General Agreement on International Tax Cooperation, Trade and Global Tax Governance: A Proposal (Part I & II). Owens, J., Andrés-Aucejo, E., Akamba S., Nicoli, M. (www.rieel.com, vol 1, n.2). <https://rieel.com/index.php/rieel/article/view/28/23>

Naciones Unidas (firmada en San Francisco en 1945), entre cuyos propósitos se reconoce la cooperación internacional como uno de los baluartes de la nueva Organización de Naciones Unidas; propósito que sería desarrollado por la Resolución 2625 de las Naciones Unidas sobre principios internacionales), entre otros.

4. Las características especiales que concurren en las Naciones Unidas en relación a su rol legal predominante en materia de cooperación internacional y vinculación al conjunto de los estados del mundo, son los que nos llevan a posicionarnos humildemente hacia el importante rol jurídico de las Naciones Unidas también en cooperación tributaria internacional. Al respecto nos remitimos a trabajos previos en los cuales se regulan las principales razones jurídicas que soportan las tesis anteriores.¹⁰

SUBJECT	PREVALENT POSITION	LEGAL FOUNDATION
NORMATIVE HIERARCHY Global	The United Nations Charter is the constitution in the material sense of the International Legal Order; therefore, it occupies the position of vertex of the world source system. The UN occupies the highest legal rank in the International Legal Order	Article 103 et alter <i>UN Charter</i>
UNIVERSALITY	The United Nations is constituted by almost all the States of the world (G-193) and is governed by the rule "Every Country, one vote"	Article 3, 18 <i>UN Charter</i>
INTERNATIONAL COOPERATION	The UN is the International Organization that constitutes the diametral axis in permanent International Cooperation, assuming international cooperation as purpose, beginning and end.	Articles 103, 1 & 2 UN <i>Charter</i> (Art. 1.3, art. 13.1, 55, 56 Charter and Resolution 2625 UN
INTERNATIONAL COORDINATION	The UN is the international body with responsibility for coordinating States and International Organizations.	Articles 1.4; 58, 60, 63.2, 64 and 70. <i>UN Charter</i>
INTERNATIONAL CODIFICATION	The UN is the International Organization with functions of codification and progressive development of International Law.	Article 13 <i>UN Charter</i>
INTERNATIONAL ORDER: global principles & purposes	The UN as an International Organization that constitutes the Principles and Purposes of the International Community.	ARTICLES 1 and 2 <i>UN Charter and Resolution 2625 UN</i>

V. Consideraciones finales

Atendiendo a las argumentaciones expuestas en páginas anteriores, nos gustaría poner de manifiesto la significancia y relevancia de la recién aprobada Resolución A/ L.11/Rev.1, que consideramos como un hito histórico.

En virtud de la citada Resolución de Naciones Unidas, se abren las negociaciones con el fin de acometer el proyecto de crear un marco o Instrumento, que entendemos debería entenderse en el sentido de trabajar hacia **una convención marco o instrumento multilateral en materia de cooperación fiscal internacional** en el seno de las Naciones Unidas, así como, en futuros pasos, la posibilidad de avanzar hacia la **creación de un organismo intergubernamental de cooperación fiscal internacional** en el ámbito de las Naciones Unidas.

¹⁰ ANDRÉS-AUCEJO, E. The primary legal role of the United Nations on international Tax Cooperation and Global Tax Governance: Going on a new International Organization on Global Tax Cooperation and Governance under the UN "Family". *Revista de Educación y Derecho*. Education and Law Review (JCR/emerging & SCOPUS), num. 21, 2020 (Open access, English and Spanish versions).

Consideramos, humildemente, que ello podría verse desde una faz positiva, integradora y sostenible, pudiendo representar una *oportunidad de oro* para que todos los Estados del mundo participen en una convención marco en materia de cooperación fiscal internacional que sienta los principios y las bases generales en la materia y que determine las guías que han de regir las relaciones de la cooperación fiscal internacional en el marco de una nueva arquitectura de gobernanza fiscal mundial.

También una *oportunidad de oro* para que avanzar hacia un organismo intergubernamental en las relaciones de cooperación y gobernanza tributaria global, como ya hemos defendido en otras ocasiones (vid. Nota 7).

Por ello, sería realmente conveniente que estas iniciativas pudieran ser refrendadas también con la aquiescencia de los Estados Unidos y resto de países que han alineado su voto a las reservas creadas por los Estados Unidos. Ello, sin duda, estaría en línea con una política de cooperación seguida de forma muy decisiva por el Gobierno Biden a quienes, desde aquí, miramos con optimismo, con esperanza y con sincero deseo de cooperación, también en materia de fiscalidad internacional, a quién desde aquí hacemos un humilde llamamiento.

De ahí también, la importancia de que países como EE.UU. y sus aliados en voto, pudieran considerar la alternativa de crear un proyecto de convención marco de cooperación tributaria internacional, en tanto que una oportunidad histórica para llegar a una **convención de máximos, de principios y reglas generales de cooperación tributaria internacional** en pro de una financiación del desarrollo sostenible que nos acerque a los objetivos de las Agendas 2030/50 de UN, Agenda de Acción Addis Abeba, Consenso de Monterrey, *Doha Declaration*, Agenda África 2063, entre otras.

Sin duda, la comprensión, el soporte, la ayuda y el respaldo de los Estados Unidos de América y países tan importantes como Canadá, Australia, Nueva Zelanda, Japón, Noruega, Corea y tantos otros, es clave, crucial y fundamental en ese nuevo marco que el grupo de Estados Africanos pretenden impulsar, siempre pensando con el soporte y colaboración de **todos los países**, en un **contexto global e inclusivo de todos los países**, con todos y para todos, con la esperanza puesta en un mundo mejor.

A estos países discordantes en voto, o al menos a alguno de ellos que tuvieran a bien leer estas líneas, nos gustaría llegar, para defender, con humildad, con alegría, con esperanza y con optimismo, la creación de una arquitectura tributaria global y sostenible que pivote sobre las relaciones de cooperación tributaria internacional, creada con la aportación de todos los países del mundo y para todos los países del mundo.

Hoy más que nunca (frente a crisis económicas y humanitarias) hemos de rescatar el espíritu que presidió las negociaciones para llegar a una cooperación internacional institucionalizada a través las Naciones Unidas y la aprobación de su Carta y resto de tratados multinacionales, negociaciones que fueron posible con el apoyo incondicional de personas como **Franklin D. Roosevelt** (Presidente de los **Estados Unidos de América**); con el soporte incondicional de **Winston Churchill**, de **John Maynard Keynes** y tantos otros ([Eva Andrés-Aucejo](#)).

¡Ojalá estas líneas lleguen, aunque sólo sea a uno de estos países alineados con voto en contra!

Sólo “juntos” haremos realidad la cooperación fiscal internacional hacia la construcción de un planeta justo y sostenible para este siglo y los venideros ...

Annex. 1

En la misma sesión 77, la Comisión rechazó la enmienda que figuraba en el documento A/C.2/77/CRP.2 en votación registrada por 97 votos contra 55 y 13 abstenciones.

El resultado de la votación fue el siguiente

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guinea, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Seychelles, Suecia, Suiza, Ucrania.

Votos en contra: Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Barbados, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chad, China, Comoras, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eswatini, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe. Abstenciones: Argentina, Bangladesh, Bhután, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, México, Noruega, Perú, Suriname, Türkiye, Uruguay.